

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE VICENTE SILVERIO NASNER Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410571320140043700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, el mismo se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega del depósito judicial No. 469030002595490 del 14 de diciembre de 2020 por valor de \$11.299.500, elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, vía email el día 11 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial allegado por el abogado Juan Camilo Cortes, quien actúa en calidad de apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutada., en el que solicita la entrega del título judicial No. 469030002595490 del 14 de diciembre de 2020 por valor de \$11.299.500, sin embargo, considera esta dependencia judicial que, no es procedente acceder a la solicitud de entrega del depósito judicial en mención, como quiera que al revisar el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósito judicial a cargo del proceso de referencia que este pendiente por entregar, ni tampoco la existencia del depósito judicial del cual se solicita su entrega, como se refleja en las siguientes imágenes adjuntas, precisándose además que, esa situación había sido explicada por esta instancia judicial, mediante Auto Interlocutorio No. 26 del 14 de enero de 2021.

Consulta General de Títulos

El título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado

IP: 190.217.19.11
Fecha: 16/11/2021 1

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE TÍTULO

Digite el número de título

469030002595490

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.11
Fecha: 16/11/2021 1

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

14947585

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º. RECONOCER personería para actuar a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, al igual que se le RECONOCE personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitido al email de este Juzgado el día 11 de noviembre de 2021.

2º. NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósito judicial elevada por el apoderado judicial sustituto de la ejecutada, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión y **ESTESE** a lo resuelto a través de Auto Interlocutorio No. 26 del 14 de enero de 2021. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTÍFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 17 de noviembre de 2021
En Estado No.- 201 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JORGE ALONSO RAMÍREZ GÓMEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 7600141050072013006900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, el mismo se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega del depósito judicial No. 469030002594952 del 14 de diciembre de 2020 por valor de \$10.471.890, elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, vía email el día 11 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial allegado por el abogado Juan Camilo Cortes, quien actúa en calidad de apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutada., en el que solicita la entrega del título judicial No. 69030002594952 del 14 de diciembre de 2020 por valor de \$10.471.89, sin embargo, considera esta dependencia judicial que, no es procedente acceder a la solicitud de entrega del depósito judicial en mención, como quiera que al revisar el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósito judicial a cargo del proceso de referencia que este pendiente por entregar, ni tampoco la existencia del depósito judicial del cual se solicita su entrega, como se refleja en las siguientes imágenes adjuntas

Consulta General de Títulos

El título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado

IP: 190.217.19.1
Fecha: 16/11/2021

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE TÍTULO

Digite el número de título
469030002594952

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.1
Fecha: 16/11/2021

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
3045349

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería para actuar a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, al igual que se le RECONOCE personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitido al email de este Juzgado el día 11 de noviembre de 2021.

2°. NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósito judicial elevada por el apoderado judicial sustituto de la ejecutada, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 17 de noviembre de 2021
En Estado No.- 201 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. DEMOLICIONES RODRÍGUEZ DEL VALLE S.A.S.

RAD: 76001410500620210007200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que en las mismas se encuentra pendiente de reconocer personería para actuar al abogado Elmer Dennis Mahecha Ospina, de conformidad con copia del poder remitido vía email el día 12 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 216

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora en escrito remitido vía email, copia de poder (Suscrito por el señor José Wismar Rodríguez Grajales en representación de la ejecutada, con presentación personal ante la Notaría 16 del Círculo de Cali) otorgado al abogado **ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA**, por lo que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., habrá que reconocérsele personería para actuar dentro de esta ejecución, como apoderado judicial de la sociedad ejecutada, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el poder citado y el cual fue presentado en legal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.385.858 y portador de la T.P No. 246.204 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la sociedad ejecutada, en la forma y términos del poder conferido que fue aportado en copia vía correo electrónico el día 12 de noviembre de 2021.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 17 de noviembre de 2021
En Estado No.- 201 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE LUZ DARY MANQUILLO PIAMBA Vs. ATID S.A.S.

RAD: 7600141050062021-00262-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, en mensaje remitido vía email el día 12 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se libre el oficio a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del Auto No. 1247 del 1° de julio de 2021, respecto del embargo y secuestro del establecimiento de comercio. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, en mensaje remitido vía email, el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se libre oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de dar cumplimiento al numeral 2° del Auto No. 1247 del 1° de julio de 2021, respecto del embargo y secuestro del establecimiento de comercio, para lo cual, sea lo primero decir, que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia que las entidades financieras a las cuales se les comunicó la medida cautelar decretada en estas diligencias, hubieren aplicado favorablemente la medida ejecutiva, al no existir depósito judicial alguno a cargo de este proceso, esto si se tiene en cuenta que, a la fecha solo se ha recibido respuesta por parte por parte de las entidades BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BBVA, DE LA REPÚBLICA, FALABELLA, HELM BANK, MUNDO MUJER, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA y COLPATRIA, reiterándole al abogado de la ejecutante, lo ya explicado en providencias anteriores, consistente en que la única entidad que informó que procedió con el embargo de la cuenta corriente de propiedad de la ejecutada, fue Bancolombia, sin embargo, no se evidencia que como producto de dicho embargo, se hubiere consignado suma alguna a la cuenta de esta dependencia judicial, por lo que, si bien, aún a la fecha se encuentra pendiente de la respuesta a la medida de embargo por parte de los Bancos POPULAR, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CITIBANK, HSBC y WWB, lo cierto es que, la medida cautelar decretada a las entidades financieras, no ha surtido ningún efecto a la fecha, por lo que en virtud de tal situación, resulta procedente acceder a la solicitud de librar el oficio de comunicación de embargo, decretado en el numeral 2° del Auto Interlocutorio No. 1247 del 1° de julio de 2021.

Conforme lo explicado, el Juzgado **DISPONE:**

ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante de librar el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali, para la comunicación del embargo decretado en el numeral 2° del Auto Interlocutorio No. 1247 del 1° de julio de 2021, en consecuencia, ejecutoriada esta decisión, por Secretaría realícese lo correspondiente, además que el oficio citado deberá ser diligenciado por la parte ejecutante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 17 de noviembre de 2021
En Estado No.- 201 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria